

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021

11001 4003 013 2018 00218

Como quiera que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actuación alguna, se reúnen las exigencias del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, por lo tanto se dispone:

1. Terminar el proceso por desistimiento tácito
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiar.
3. Desglosar los documentos respectivos con las constancias de rigor. Hecho lo anterior, archivar el expediente.
4. Condenar en costas al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 13 Hoy 04-03-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

**Secretario**